

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 25 de marzo de 1997, por la que se aprueba la agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención de los municipios de Majadas de Tiétar y Rosalejo.

Los Ayuntamientos de Majadas de Tiétar y Rosalejo acordaron constituir una Agrupación para el sostenimiento en común del Puesto de Secretaría-Intervención, redactándose el correspondiente proyecto de Estatuto, por una Asamblea de los concejales de ambos municipios y que fue aprobado por el Pleno de las respectivas Corporaciones en sesiones celebradas los días 26 de julio de 1996 y 23 de julio de 1996, con el quórum legalmente exigible.

Practicada la oportuna información pública por parte de los Ayuntamientos, y según certificaciones obrantes en el expediente, no se formularon reclamaciones.

En la tramitación del expediente se ha cumplido lo preceptuado en el artículo 3 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, y artículo 12 del Decreto 45/1990, de 19 de junio, de la Junta de Extremadura, informando el Colegio de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de la Provincia de Cáceres y la Excm. Diputación Provincial.

Los Estatutos de la Agrupación distribuyen las cargas del Puesto de Secretaría-Intervención con arreglo al siguiente porcentaje: Ayuntamiento de Majadas de Tiétar, el 50%, y Ayuntamiento de Rosalejo, el 50%, en base a la población de derecho y cuantía de los presupuestos de los respectivos municipios.

La aprobación de los expedientes de constitución de Agrupaciones para el sostenimiento en común del Puesto de Secretaría-Intervención, es competencia de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, en virtud del Artículo 161 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y del Decreto 45/1990, de 19 de junio, de la Junta de Extremadura.

Examinado el expediente instruido al efecto, se observa el cumplimiento de los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes para la constitución de Agrupaciones.

La Agrupación proyectada representará una mejora de la presta-

ción del servicio por parte del funcionario que desempeñe las funciones de Secretaría-Intervención.

Por todo ello, en base a lo establecido en el Artículo 161 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 4 del Decreto 45/1990, de 19 de junio, de la Junta de Extremadura.

DISPONGO

ARTICULO 1.—Aprobar la Agrupación para el sostenimiento en común del Puesto de Secretaría-Intervención de los Municipios de Majadas de Tiétar y Rosalejo.

ARTICULO 2.—Que se comunique la presente Resolución al Ministerio para las Administraciones Públicas, a efectos de clasificación de la plaza.

Mérida, 25 de marzo de 1997.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

ORDEN de 1 de abril de 1997, por la que se nombra la Comisión evaluadora de la convocatoria de subvenciones a Federaciones Deportivas Extremeñas para 1997.

Al objeto de cumplir lo establecido en el artículo sexto de la Orden de 11 de marzo de 1997, que regula la concesión de subvenciones a federaciones deportivas extremeñas para 1997, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 33, de 18 de marzo de 1997,

DISPONGO

ARTICULO UNICO: Nombrar la Comisión de Evaluación referida en mencionado artículo, cuya composición es la siguiente:

PRESIDENTE:

- D. PEDRO BERROCOSO GINES. Jefe de Sección de Promoción Deportiva de la Dirección General de Deportes.

VOCALES:

- D. MOISES LOPEZ LEAL. Jefe de la Sección de Gestión Deportiva de la Dirección General de Deportes.
- D. GABRIEL M.^a SOLANO PEREZ. Profesor adscrito a la Dirección General de Deportes.
- D. MIGUEL A. MANCHO DENIZ. Jefe de Sección de Actividades de la Sección Territorial de Badajoz.
- D. AURELIANO GIL ALGABA. Jefe de Sección de Actividades de la Sección Territorial de Cáceres.

SECRETARIO:

- D. ISIDRO SANCHEZ VINAGRE. Jefe del Negociado de Federaciones y Asociaciones Deportivas de la Dirección General de Deportes.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 1 de abril de 1997.

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

ORDEN de 1 de abril de 1997, por la que se nombra la Comisión evaluadora de la convocatoria de subvenciones a Asociaciones Deportivas Extremeñas para 1997.

Al objeto de cumplir lo establecido en el artículo sexto de la Orden de 11 de marzo de 1997, que regula la concesión de subvenciones a federaciones deportivas extremeñas para 1997, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 33, de 18 de marzo de 1997,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO: Nombrar la Comisión de Evaluación referida en mencionado artículo, cuya composición es la siguiente:

PRESIDENTE:

- D. MOISES LOPEZ LEAL. Jefe de Sección de Gestión Deportiva de la Dirección General de Deportes.

VOCALES:

- D. PEDRO BERROCOSO GINES. Jefe de Sección de Promoción Deportiva de la Dirección General de Deportes.

- D. GABRIEL M.^a SOLANO PEREZ. Profesor adscrito a la Dirección General de Deportes.
- D. MIGUEL A. MANCHO DENIZ. Jefe de Sección de Actividades de la Sección Territorial de Badajoz.
- D. AURELIANO GIL ALGABA. Jefe de Sección de Actividades de la Sección Territorial de Cáceres.

SECRETARIA:

- D.^a MARIA JOSE ACEDO CHAVES. Dirección General de Deportes.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 1 de abril de 1997.

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

ORDEN de 2 de abril de 1997, por la que se regula el uso de instalaciones juveniles, albergues y campamentos, en régimen de ofertas concertadas en la temporada alta durante el año 1997.

Corresponde a la Consejería de Educación y Juventud la gestión de albergues, residencias juveniles y campamentos de titularidad regional, al objeto de facilitar la participación social de los jóvenes extremeños por medio de actividades organizadas por ellos mismos, se estima conveniente arbitrar normas que regulen la utilización de aquellas instalaciones por parte de Asociaciones Juveniles, Consejos Locales de Juventud, ONGs y otros organismos, instituciones, colectivos juveniles o que presten preferentemente servicios a la juventud, que lo soliciten para desarrollar, sin ánimo de lucro, actividades formativas, informativas, de debate, culturales, de integración social, voluntariado, etc.

A tal fin, a propuesta del Director General de Juventud

D I S P O N G O

ARTICULO 1.—Se considera temporada alta al periodo de tiempo comprendido entre el día 1 de julio y 31 de agosto de 1997.

ARTICULO 2.—Las instalaciones, turnos y plazas que se ofertan son las especificadas en el ANEXO I de la presente Orden.